

Otras variedades preferentes de uva blanca: 130 pesetas/kilogramo. La uva de estas variedades que excedan de 9,5° se primará a razón de una peseta por décima hasta un máximo de 155 pesetas/kilogramo.

Variedades autorizadas:

Jerez o Palomino: 65 pesetas/kilogramo. La uva de esta variedad que exceda de 9,5° se primará a razón de 0,50 pesetas/décima de grado.

Garnacha o Alicante: 53 pesetas/kilogramo. La uva de esta variedad que exceda de 9,5° se primará a razón de 0,50 pesetas/décima de grado.

Sexta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir será el precio mínimo fijado en la estipulación quinta del presente contrato, más una variable en función de calidad, cantidad e IPC (que en ningún caso será inferior a cero) a fijar por la Comisión de Seguimiento antes del 10 de septiembre de cada año, más el IVA correspondiente.

Séptima. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue: El comprador liquidará el 35 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido a 20 de diciembre de 199..., y el 65 por 100 restante a 20 del año siguiente (3).

Octava. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en ....., o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de cooperativas o APAS, las entregas previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del vendedor.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor.

Novena. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada si así lo acuerdan las partes, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior. En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse, ante la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992, por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992, por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Duodécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento,

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

**21591** *ORDEN de 10 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 323/1997, interpuesto por «Aceites Muela, Sociedad Anónima» (ACEMUSA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 323/1997, promovido por «Aceites Muela, Sociedad Anónima» (ACEMUSA), sobre aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

1. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bermúdez de Castro Rosillo, en nombre y representación procesal de la entidad mercantil «Aceites Muela, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de septiembre de 1995 (expediente número 2-567/94), en materia de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva, a que las presentes actuaciones se contraen, por ser conforme a derecho la resolución recurrida, que procede en consecuencia confirmar.
2. Desestimar las restantes pretensiones deducidas; sin pronunciamiento singular sobre costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**21592** *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 1997, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, por la que se convocan once becas de formación de postgraduados.*

El Boletín Oficial del Estado, dentro de su programa de formación ha resuelto convocar once becas para titulados universitarios durante el año 1998, con arreglo a las siguientes bases:

### I. Especialidad de las becas

- a) Siete becas destinadas a facilitar una introducción a las técnicas de documentación jurídica y producción de bases de datos legislativas.
- b) Una beca destinada a facilitar una introducción a las técnicas de publicidad y marketing.
- c) Dos becas de informática destinadas una a facilitar una introducción a las bases de datos relacional ORACLE y en herramienta Powerbuilder y otra de sistema operativo UNIX y redes ETHERNET, ATM.
- d) Una beca destinada a facilitar una introducción general a las artes gráficas.

### II. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante